



Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2022-00101, seguido por LISBETH SOFIA LAVAREZ HUGUES contra COOMEVA EN LIQUIDACION Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, informándole que nos correspondió por reparto. SIRVASE PROVEER
Sabalalarga, octubre 13 de 2018.

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00101-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LISBETH SOFIA ALVAREZ HUGUES
DEMANDADO: ARLA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Octubre 13 de 2.022

La señora LISBETH SOFIA LAVAREZ HUGUES, formula demanda ordinaria Laboral en contra de COOMEVA EN LIQUIDACION Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le reconozca la indemnización por despido injusto en un trabajador con una enfermedad profesional reconocida por la junta de calificación nacional.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del C.P.L., modificado por el artículo 8 de la ley 712 de 2001, en los procesos a seguir contra entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar en donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho a elección del demandante.

En este caso, la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, es una una entidad que integra el sistema de seguridad social integral, la que se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá, como quiere que en el aparte de notificaciones se señaló que en ese lugar las recibía. La reclamación que formulo el demandante fue en la ciudad de Barranquilla, pues es allí donde se le atendió su solicitud siéndole negada.

Si el domicilio de la demandada y el lugar en donde se formuló la reclamación lo es la ciudad de Barranquilla, síguese que son competentes para conocer de este asunto los jueces laborales del circuito de esa ciudad, debiendo este juzgado rechazarla por falta de competencia con la consiguiente remisión al competente en los términos del artículo 85 del C. de P.C.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda por falta de competencia. Remítase a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, a través de la oficina de apoyo Judicial de esa ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RAFAEL ÁNGEL CARRILLO PIZARRO
Juez Tercero Promiscuo del Circuito.